



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020-MDE

La Esperanza, 20 de julio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA;

VISTO:

El Memorando No. 083-2020-MDE, de fecha 17 de julio del 2020; mediante el cual dispone el cierre de mercados en el Distrito de La Esperanza, como una medida de contención ante el incremento del contagio por COVID 19, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, y concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo la Alcaldía el Órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la Ley le señala;

Que, mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias conforme a lo señalado por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Así mismo, según lo dispuesto por el artículo N° 20° - numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones del Alcalde "dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";(...), los decretos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal.

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7°, consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Ley No. 26842, Ley General de Salud, en los numerales I, II, III y IV del Título Preliminar, prescriben: I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud" y IV. La Salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado";

Que, el artículo 81° de la norma anteriormente indicada, prescribe: "LAS AUTORIDADES administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estás adquieran características epidémicas graves";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020-MDE



Que, es responsabilidad del Estado en sus tres niveles de gobierno (Nacional, regional y Local) reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, el Artículo 73° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley Orgánica (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios Públicos Locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud”;

Que, cabe señalar que de conformidad con lo prescrito en el Artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, las disposiciones constitucionales, las leyes, los decretos supremos, la jurisprudencia y proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpretan disposiciones administrativas y los principios generales del derecho administrativo se constituyen como fuente del procedimiento administrativo;

Que, mediante D.S. N° 008-2020-SA en su Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.

Que, mediante D.S. N° 020-2020-SA, de fecha 03 de junio del 2020, se promulgo a nivel nacional el **“DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA”**. La cual se dispone prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, el presente decreto tiene por objeto establecer las medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales.

Que, considerando que la Región La Libertad y dentro de ella el Distrito de la Esperanza, está en un alto nivel de contagio y lo que se ve reflejado en el desborde en el sistema de salud, que a la fecha no puede responder oportunamente a la necesidad de la población, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.” Por su parte el Artículo 7° de la norma primigenia evocada, prescribe: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección atención, readaptación y seguridad.”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020-MDE

Que, con Oficio Múltiple No. 19-2020-GRLL-GOB, emitido por el Gobernador Regional quien manifiesta que con Oficio No. 592-2020-GRLL/GOB, dirigido al Señor Presidente de la Republica, con el objeto de que, respecto de la dación del D.S. 116-2020-PCM, del 26 de junio del presente año, por el cual se nos excluyera de la condición de cuarentena focalizada, concedida a la Región La Libertad, por omisión de designación en el grupo de Regiones a las que se otorgaba esa condición en vista de sus niveles bajos de ratio de contagios, fallecidos y hospitalizados, por cuanto la Región La Libertad aún se encontraba con niveles de peligro de infestación altos de COVID 19, de número de fallecidos y por qué nuestros hospitales estaban en peligro de colapsar.

Que, consecuentemente con esa realidad, se solicitaba al señor Presidente de la Republica, devolviera a la Región La Libertad a la condición sanitaria de Asilamiento Social Obligatorio, con el fin de reducir las posibilidades de contagio al reabrirse las actividades de Fase 3, en el proceso de reactivación económica de la Nación. Sin embargo, a pesar de haberse solicitado oficialmente, el decreto supremo modificatorio de exclusión no se ha emitido hasta la fecha, quedando en disposición de las autoridades locales la propuesta de emisión de dispositivos legales de competencia y jurisdicción local y regional, que restrinjan o suspendan algunas actividades o el acceso a determinados lugares en los que el contagio pueda ser preeminente.

Que, es responsabilidad de todas las entidades integrantes del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población adoptando las acciones que correspondan.

Que, en ese sentido el Despacho de alcaldía emite el Memorando No. 083-2020-MDE; mediante el cual en salvaguarda de la salud de los moradores de nuestro distrito, como medidas de contención ante el incremento de contagios y la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro distrito, se dispone lo siguiente:

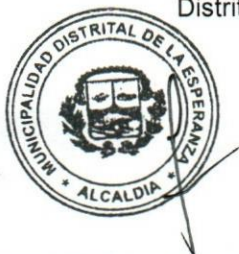
1. El cierre de los mercados formales y temporales, así como también se prohíbe la venta de productos en triciclos, autos u otros, en el Distrito de La Esperanza, los días domingos.
2. No aperturar ningún Complejos Deportivos y Recreativos en el Distrito de La Esperanza.
3. La prohibición de la realización de eventos de cualquier índole, ya sea religioso, social, patronal, deportivo y/o cultural o cualquier otro en el Distrito de La Esperanza.

Que, es responsabilidad de todas las entidades integrantes del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población adoptando las acciones que correspondan.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 20° - numeral 6) y los Artículos 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER medidas urgentes y necesarias como un mecanismo de contención ante el incremento de contagios por COVID- 19 y la emergencia sanitaria que atraviesa el Distrito de La Esperanza; por cual se dispone:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020-MDE



1. El cierre de los mercados formales y temporales, así como también se prohíbe la venta de productos en triciclos, autos u otros, en el Distrito de La Esperanza, los días domingos.
2. No aperturar ningún Complejos Deportivos y Recreativos en el Distrito de La Esperanza.
3. **PROHIBASE** la realización de todo tipo de eventos en el Distrito de La Esperanza, ya sea religioso, social, patronal, deportivo y/o cultural, que involucre aglomeración de personas que pongan el riesgo su salud y por ende la vida de la colectividad,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas antes mencionadas tendrán vigencia mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el gobierno central.

ARTÍCULO TERCERO.- EL INCUMPLIMIENTO al presente decreto por estar motivado a cuidar el bien máspreciado que es la salud y por ende la vida de la colectividad del Distrito de La Esperanza; será susceptible de denuncia penal correspondiente de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.muniesperanza.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HMNV/OLSS
GM
SGS
GSCDCyT
PM
URPYC
INTERESADOS
OCI
Portal Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Hergueta María Emma Valderrama
ALCALDE

